I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11167 *CONFLICTO positivo de competencia número 682/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución de la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 20 de enero de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 682/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con la Resolución de 20 de enero de 1988, de la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se amplían las normas sobre los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva.

Lo que se pública para general conocimiento.
Madrid, 25 de abril de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

11168 *CONFLICTO positivo de competencia número 683/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 683/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con los artículos 3.3, 5.1, 18 y 21.1 y 2, y en conexión con estos dos últimos preceptos, los artículos 19, 20 y 26.1, 23.1 y 3, 29.2, 30.3, 32.1 y 34.2 y 3 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Lo que se pública para general conocimiento.
Madrid, 25 de abril de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

11169 *CONFLICTO positivo de competencia número 692/1988, promovido por la Junta de Castilla y León contra el artículo 16.1, primero y segundo, del Real Decreto 1494/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 692/1988, planteado por la Junta de Castilla y León en relación con los párrafos primero y segundo del número 1 del artículo 16 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Lo que se pública para general conocimiento.
Madrid, 25 de abril de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11170 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de febrero de 1988 reguladora de la enajenación de labores de tabaco intervenidas o decomisadas en procedimientos de contrabando.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7464, primera columna, cuarto párrafo, última línea, donde dice: «...cionales ante los que está pendiente el correspondiente proceso.», debe decir: «...cionales ante los que esté pendiente el correspondiente proceso.».

En la misma página, segunda columna, Décimo.–, segundo párrafo, última línea, donde dice: «...quien remitirá a dicho Centro estado mensuales de la misma.», debe decir: «...quien remitirá a dicho Centro estados mensuales de la misma.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11171 *ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los Centros públicos.*

El artículo 4.° del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional determina que el mandato de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros citados será de tres años. No obstante, en determinados supuestos recogidos en los artículos 10 y 13 del Reglamento, el Director no agota el indicado período de tres años, debiendo procederse, en estos casos, a su sustitución y a la del equipo directivo por el propuesto, en los plazos y forma previstos en el repetido Reglamento.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, en aplicación de cuanto establecen los artículos 10, 13 y 30 del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, ha dispuesto:

Primero.–La presente Orden será de aplicación para la elección de Director de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional en los supuestos de vacantes producidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 13.1 del Real Decreto 2376/1985.

Segundo.–Los Directores a que se refiere el número anterior se elegirán antes del día 16 de junio de 1988, fecha en que la Mesa Electoral constituida según lo previsto en el artículo 9.° del citado Real Decreto remitirá a los servicios provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta.

Tercero.–El Director electo propondrá el nombramiento de los restantes órganos unipersonales de gobierno, en la forma prevista en los artículos 11 y 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, al Consejo Escolar del Centro y, una vez elegidos por este órgano colegiado, remitirá la propuesta de nombramiento a los servicios provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.–En los supuestos de ausencia de candidatos o de Centros de nueva creación, la autoridad provincial procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Quinto.–Por los titulares de los servicios provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, por el Director actual de los Centros y por la Mesa Electoral que, al efecto se constituya, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso de elección a que se refiere esta Orden.

Sexto.–El nombramiento y toma de posesión de los Directores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, se producirá con efectos de 1 de julio de 1988.

Séptimo.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.